



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**  
**DESPACHO SEGUNDO**  
-Sala Primera de Decisión-

**Magistrado ponente:** Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

<b>Radicación</b>	: 18-001-23-33-002- <b>2016-00096-00</b>
<b>Medio de Control</b>	: Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	: Juan Carlos Camero Flórez
<b>Demandado</b>	: Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional- CASUR
<b>Auto</b>	: <b><u>122/052-06-2019/P.O- A.I</u></b>

**I. OBJETO.**

Conforme lo establece el artículo 125 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 243 ibídem, procede la Sala a pronunciarse respecto del acuerdo conciliatorio contenido en el acta de fecha 22 de mayo de 2019 (fls. 224 a 232 c. ppal.), celebrada entre la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional- CASUR y la parte demandante, con el objeto de decidir si procede o no su aprobación.

**II. ANTECEDENTES.**

**2.1. Demanda**

El señor JUAN CARLOS CAMERO FLÓREZ, actuando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, promueve demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 18797/GAG SDP de fecha 5 de agosto de 2014, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a su favor; solicitando a título de restablecimiento del derecho se condene a la entidad demandada a pagar dicha asignación en el equivalente al 58% de la totalidad de lo devengado como mayor de la Policía Nacional, con

**Radicación:** 18-001-23-33-002-2016-00096-00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Juan Carlos Camero Flórez  
**Demandado:** CASUR  
**Auto Aprueba Conciliación**

sus respectivos reajustes, como primas y demás emolumentos, junto con sus intereses, desde el momento en que se produjo su retiro de la institución -7 de diciembre de 2011- hasta el momento que se ordene el reconocimiento y pago de la asignación de retiro.

## **2.2. Sentencia.**

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 16 de marzo de 2018, el Tribunal resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADA** la excepción de inexistencia del derecho, propuesta por la entidad demandada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- DECLARAR** la nulidad del Oficio 18797 / GAG-SDP del 5 de agosto de 2014, proferido por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**, a través del cual se negó el reconocimiento de la asignación de retiro a favor del señor **JUAN CARLOS CAMERO FLÓREZ**.

**TERCERO.-** A título de restablecimiento del derecho, **ORDÉNASE** a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR reconocer y pagar una asignación de retiro a favor del señor JUAN CARLOS CAMERO FLÓREZ, a partir del 7 de diciembre de 2011, en los términos del artículo 144 del Decreto 1212 de 1990.

Así mismo se ordena que sobre las sumas de condena, reconozca y pague a favor del demandante los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor, dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = R.H. \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por el beneficiario, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente al momento en que se causó cada mesada.

**Radicación:** 18-001-23-33-002-2016-00096-00

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Juan Carlos Camero Flórez

**Demandado:** CASUR

**Auto Aprueba Conciliación**

*Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes sobre el porcentaje del reconocimiento pensional que corresponda teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente a esa fecha.*

**CUARTO.- CONDENAR** en costas de esta instancia a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 2% de las pretensiones reconocidas, causadas a la fecha de ejecutoria de esta providencia, las cuales se liquidarán por la Secretaría de esta Corporación.

**QUINTO.-** Dese cumplimiento a esta sentencia en los términos de los artículos 192 y siguientes del CPACA". (...)

### **2.3. Conciliación judicial lograda entre las partes.**

El día 22 de mayo de 2019 se llevó a cabo la audiencia de conciliación, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, diligencia en la que la entidad condenada presentó la siguiente oferta conciliatoria:

*"El comité de conciliación y defensa judicial dando alcance a la certificación expedida en Acta extraordinaria No. 21 del 10-04-2019, radicada bajo el Id. Control No. 424066 del 17-04-2019, se permite indicar:*

*(...)*

*Por tal razón el Comité de Conciliación para el presente asunto está de acuerdo y aprueba la propuesta presentada por la Dra. Nayra Alejandra Herreño, teniendo en cuenta que al señor MY (r) JUAN CARLOS CAMERO FLOREZ, le asiste el derecho al reconocimiento de su asignación mensual de retiro, de conformidad a la interpretación y analogía realizada en la sentencia de fecha de 18 febrero de 2010 proferida por el Honorable Consejo de Estado y la decisión tomada por el Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante la sentencia que había sido objeto de recurso de apelación.*

*Bajo este orden, al cuerpo colegiado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto y la propuesta consiste en:*

---

<sup>1</sup> "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria...".

**Radicación:** 18-001-23-33-002-2016-00096-00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Juan Carlos Camero Flórez  
**Demandado:** CASUR  
**Auto Aprueba Conciliación**

1. Reconocer el Pago de la Asignación Mensual de Retiro al actor, así como las partidas computables, conforme lo establece el Decreto 1212 de 1990, efectiva a partir de la fecha en que se cumplan los tres (3) meses de alta, es decir a partir del 07 de Marzo de 2012.
2. Se reconoce la totalidad del capital como derecho esencial, se concilia el 75% de indexación y se pagará dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses, este plazo empezará a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto de aprobación del presente acuerdo emitido por el Juzgado respectivo.
3. Para celebrarse el presente acuerdo conciliatorio, la parte demandante debe desistir de la condena en costas procesales determinadas en la sentencia ya proferida.”.

De igual forma, la entidad condenada presentó la liquidación de los valores a pagar a la parte actora, en los siguientes términos:

**"VALOR TOTAL A PAGAR POR ASIGNACION**

**CONCILIACION**

Valor de Capital Indexado	\$ 280.250.160
Valor Capital 100%	\$ 242.426.476
Valor Indexación	\$37.823.684
Valor Indexación por el (75%)	\$28.367.763
Valor Capital más (75%) de la Indexación	\$270.794.239
Menos descuento CASUR	\$-2.694.762
Menos descuento Sanidad	\$-9.656.943
<b>VALOR A PAGAR</b>	<b>\$258.442.534</b>

Propuesta conciliatoria que fue aceptada íntegramente por la parte actora.

**III. CONSIDERACIONES.**

**3.1. Competencia**

De conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001, la cual establece que la conciliación judicial será aprobada por el juez si la encuentra conforme a la

*Radicación: 18-001-23-33-002-2016-00096-00*

*Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho*

*Demandante: Juan Carlos Camero Flórez*

*Demandado: CASUR*

*Auto Aprueba Conciliación*

ley, en concordancia con los artículos 125 y 243 numeral 4 del CPACA, le compete a la Sala revisar el acuerdo al que llegaron las partes el día 22 de mayo de 2019, a efectos de definir si lo aprueba o imprueba.

### **3.2. Del acuerdo conciliatorio**

Como quedó consignado, el acuerdo conciliatorio celebrado el 22 de mayo de 2019 entre la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional- CASUR y la parte demandante, se celebró en los siguientes términos: i) CASUR procederá a reconocer el pago de la asignación mensual de retiro del actor, así como las partidas computables, conforme lo establece el Decreto 1212 de 1990, efectiva a partir de la fecha en que se cumplan los tres (3) meses de alta, es decir a partir del 07 de Marzo de 2012; ii) se reconoce la totalidad del capital adeudado; iii) el 75% del valor de la indexación del capital; iv) capital más indexación que se pagará dentro de los 6 meses siguientes, contados a partir de que el interesado presente la respectiva solicitud de pago ante CASUR, acompañada de los documentos legales pertinentes, incluido el auto de aprobación del presente acuerdo, tiempo durante el cual no habrá lugar al pago de intereses; y v) la parte demandante desiste de la condena en costas procesales dispuestas a su favor en la sentencia de instancia.

En ese orden, el valor total que CASUR se obliga a pagar a la parte actora asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$258.442.534)**

Revisado el referido acuerdo conciliatorio celebrado entre la partes, observa la Sala que el mismo será objeto de aprobación, en tanto se ajusta a derecho.

En efecto: i) se trata de un conflicto de carácter particular y contenido económico disponible por las partes, en tanto la pretensión de la parte actora está encaminada a obtener el reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro como mayor de la Policía Nacional, con sus respectivos reajustes, como primas y demás emolumentos, junto con sus intereses, desde el momento en que se produjo su retiro de la institución hasta que se ordene el reconocimiento y pago de la asignación de retiro, derecho que fue reconocido en la sentencia proferida por el Tribunal; ii) no se renuncia por la parte actora a los derechos mínimos establecidos en las normas laborales y al

*Radicación: 18-001-23-33-002-2016-00096-00*  
*Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Demandante: Juan Carlos Camero Flórez*  
*Demandado: CASUR*  
*Auto Aprueba Conciliación*

derecho a la seguridad social, obteniéndose la satisfacción del derecho reclamado; iii) la apoderada de CASUR cuenta con facultad expresa para conciliar, conforme al poder allegado (fs. 155 a 161, C.1); igualmente, el apoderado del actor cuenta con poder expreso para conciliar (fls. 1, C.1), profesional del derecho que asistió a la audiencia de conciliación y aceptó el ofrecimiento hecho por la entidad demandada; iv) así mismo, obra certificación que da cuenta que el día 10 de abril de 2019 se reunió el Comité de Conciliación y Defensa Judicial la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR<sup>2</sup>, adoptando por unanimidad la decisión de conciliar el reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro del actor, en los términos y condiciones arriba anotados; v) La obligación conciliada se fundamenta en las pruebas debidamente allegadas al proceso, al igual que se sustenta en la sentencia condenatoria proferida en contra de CASUR; vi) el acuerdo logrado por las partes no resulta lesivo para el patrimonio público, pues se constata que el Comité de Conciliación de CASUR propuso una fórmula de arreglo enmarcada dentro del precedente jurisprudencial y que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por éste, en tanto se llegó a una fórmula de arreglo en la que se pagará el 100% del capital adeudado, así como un 75% del monto adeudado por concepto de indexación del referido capital, y sin que la entidad condenada deba pagar costas procesales; representando una disminución de la suma líquida a pagar por la entidad, lo cual evidencia un ahorro considerable al presupuesto estatal.

Conforme a lo anterior, la conciliación judicial celebrada entre las partes el día 22 de mayo de 2019, objeto de análisis por esta Corporación, será objeto de aprobación, al cumplir los presupuestos necesarios para ello.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el acuerdo conciliatorio judicial celebrado entre las partes el 22 de mayo de 2019, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>2</sup> Folios 227 a 229 c. ppal.

*Radicación: 18-001-23-33-002-2016-00096-00*  
*Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Demandante: Juan Carlos Camero Florez*  
*Demandado: CASUR*  
*Auto Aprueba Conciliación*

**SEGUNDO.-** El acuerdo logrado entre las partes, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**TERCERO.- DAR POR TERMINADO EL PROCESO** que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovió el señor JUAN CARLOS CAMERO FLÓREZ contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR.

**CUARTO.-** Por secretaría expídase copia de la presente providencia y del acta de conciliación, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, con destino a la parte demandante y para efectos de su cumplimiento.

**QUINTO.- ORDENAR** la devolución a favor de la parte actora del remanente del depósito para gastos ordinarios del proceso, si lo hubiere.

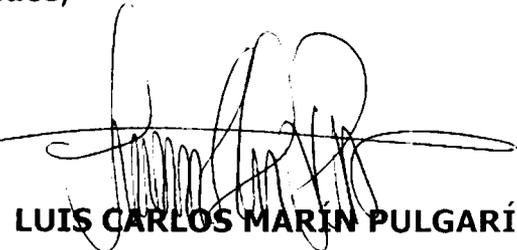
**SEXTO.-** En firme esta decisión archívese el expediente, previa las constancias de rigor.

**Notifíquese y cúmplase.**

**Los magistrados,**



**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**



**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**



**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**